



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LLEÓN.

DECRETOS IMPORTANTES.

Quo loco procedere debet concertus musicus, vulgo *la banda*, dum sacris procesionibus intervenit.—*Resp.*: «Assig-
netur locus ab Episcopo; verum ante utrumque clerum». (S. R. C.
23 Sep. 1837 in Brundusina.)

—
Diaconus, qui ex mandato superioris defert sacrum Viat-
cum infirmis, potestne facere aspersionem aquæ benedictæ,
dicere *Misereatur*, *Indulgentiam*, signare infirmum vel seme-
tipsum, dicere *Dominus vobiscum* cum oratione, et benedicere
cum SS. Sacramento infirmum et assistentes?—*S. R. C. Res-*
pondit: «Deficiente Presbytero et Episcopi concurrente licentia,
affirmative in omnibus.» (14 Aug. 1858.)

—
An sacra paramenta revera auro maxima saltem ex parte
contexta pro quocumque colore, exceptis violaceo et nigro,
inservire possint?—*Resp.*: «Tolerandam esse locorum consuetu-
dinem relate tantum ad paramenta ex auro contexta». (S. R. C.
28 Apr. 1866.)

—
Utrum tolerandum sit ut mos non geratur decretis S. Congreg. duos ministros in Missa lecta prohibentibus sub prætextu,
quod hi ministri non introducuntur ratione dignitatis Celebran-
tis, sed ratione celebritatis, aut frequentioris assistentiæ, ex. gr.
si Missa sit parochialis aut alicujus communitatis? — *Resp.*

S. R. C. die 12 Sept. 1857 ac VII: «Servanda esse quidem decreta quoad Missas stricte privatas, sed quoad parochiales vel similes diebus solemnioribus, et quoad Missas quæ celebrantur loco solemnis atque cantalæ, occasione realis atque usitatæ celebritatis et solemnitatis, tolerari posse duos ministros Missæ inservientes, servatis ordinationibus S. Congr. in una Tudent. diei 7 Sept. 1816 ad dubia XI et XII» (1).

Utrum diebus solemnioribus pro Missa lecta parochiali aut Communitalis prout supra, accendi possint plus quam duo cœrei? — *Resp. ubi supra:* «Provisum in præcedenti responsione» (2).

—
An sacerdos in Missa postquam se communicaverit, priusquam Communionem adstantibus distribuat, possit sermonem ad populum habere? — *Resp.:* «Affirmative ab altari, et de consensu Ordinarii». (S. C. R. 12 Sept. 1857 ad X.)

—
Potesne sacerdos, omnibus sibi prius commode dispositis, quæ ad Sacrificium ocurrere possunt, ne mulieres inserviant altari uti ministerio mulieris tantum pro responsis? — *Resp.:* «Affirmative urgente necessitate». (S. R. C. 27 Aug. 1836 in Verone.)

EX S. CONGREG. INDULGENTIARUM
De indulgentia Plenaria Apostolicæ benedictioni in articulo mortis adnexa.

Vir Emus. sacri Consilii christiano nomini propagando Praefectus Sac. huic Congregatiōni Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae referebat, pluribus in Regionibus Sac. Congregationi de Propaganda Fide subjectis, morem invaluisse, ab inopia Sacerdotum repetendum, ut hi quum non possint infirmis adsistire usque ad ipsum articulum mortis, Benedictiōnem Apostolicam cum Indulgentia plenaria *in articulo mortis* eisdem impertiantur, post collata extrema Sacraenta, quum periculum quidem mortis adest, non tamen imminens. Quoniam vero haec agendi ratio anxietates et dubitationes in animos Missionarium induxit, Emus. Praefectus postulabat authenticam

(1) Praefactæ ordinationes sunt, ut Minister, etiamsi Sacerdos fuerit, Diaconus vel Subdiaconus missale non aperiat, calicem non præparet, nec extergat, etc., sicut fit in Missa solemnii.

(2) Hoc est, licet tantum quoad Missas parochiales, vel similes diebus solemnioribus, etc.

hac de re declarationem S. hujus Congregationis, quae pro majori Missionariorum quiete quamlibet incertitudinem removeret.

Quare sequens dubium Patribus Cardinalibus dirimendum fuit propositum:

Utrum Benedictio Apostolica cum indulgentia plenaria in articulo mortis dari possit post collata extrema Sacra menta, quum periculum quidem mortis adest, non tamen imminens.

Emi. ac Rmi. Patres in generali Congregatione habita die 18 Decembris 1885 in aedibus vaticanis responderunt:

Affirmative:

quam responsonem *ex rei natura* pro omnibus aegrotis Christifidelibus in mortis periculo constitutis valere dixerunt.

Facta vero de his relatione in audience habita die insequenti a subscripto Secretario, SSMus. D. N. Leo PP. XIII Patrum Cardinalium responsonem approbavit.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congregationis die 19 Decembris 1885.—I. B. CARD. FRANCELIN, *Praefectus*.—FRANCISCUS DELLA VOLPE, *Secretarius*.

Decreto de la S. Congregación de Ritos, concediendo, á petición de casi todos los Prelados de España se celebre en sus Diócesis la fiesta de S. ESTANISLAO DE KOSTKA, con rito doble menor y oficio y Misa propios.

HISPANIARUM.

Fere omnes Hispanicæ Ditionis Rdmi. Archiepiscopi et Sanctissimo Domino Nostro LEONI PAPÆ XII, enixas porrexerunt preces expostulantes, ut in Kalendariis omnium Ecclesiarum ipsius Ditionis Festum Sancti Stanislai Kostka, Confessoris, inscribi amodó valeat. Sanctitas vero Sua, ad relationem infrascripti Sacrorum Rituum Congregationis Secretarii, ita his precibus benigné annuere dignata est, ut in singulis Dioecesis tantum Rmorum. Sacrorum Antistitum suplicantium Festum præfati Sancti Confessoris vel die 13 Novembris vel prima insequentib; libera, fixé tamen in respectivis Kalendariis adsignanda, recoli valeat sub ritu dupli minori, et cum Officio ac Missa uti in Appendice Breviarii ac Missalis Romani pro aliquibus locis: dummodo in omnibus Rubricæ serventur. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 5 Martii 1885.

DECRETO
de la Sagrada Congregación del Indice, prohibiendo
una obra escrita sobre Santa Teresa de Jesús.

Feria II die 11 Januari 1886.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII sanctaque Sede Apostolica Indice librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgatio, ac permissioni in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, mandavit et mandat in Indicem librorum prohibitorum referri quod sequitur Opusculum a Sacra Rituum Congregatione damnatum atque proscriptum Decr. 1 Decembris 1885.

Les Phenomenes Histériques et les Révelations de Sainte Therese, par G. Hahu, S. I., professeur de Physiologie au Collège de la Compagnie de Jesus a Leuvain, Bruxelles. Alfred Vromant, Imprimeur-Editeur, 1883. Decr. S. R. C. 1 Decembris 1885. Auctor laudabiliter se subjicit et oposculum reprobavit.

Itaque nemo cuiusmoque gradus et conditionis praedictum Opusculum damnatum atque proscriptum, quocumque loco, et quocumque Idiomate, aut in posterum edere, aut editum legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus illud tradere teneatur, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PAPÆ XIII, per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari praecipit. In quorum fidem, etc.

*Datum Romae die 11 Januari 1886.—FR. THOMA MARIA,
Episc. Sabinen. CARD. MARTINELLI; Praef.*

*FR. HIERONYMUS PIUS SACCHERI, Ord. Praed. S. Ind.
Congreg. a Secretis.—Loco + sigilli.*

SENTENCIA IMPORTANTE.

Siendo de sumo interés actual y teniendo por desgracia grande aplicación á los diferentes casos que suelen presentarse tanto en las ciudades como en las villas y

aldeas, creemos que los encargados de la cura de almas verán con agrado y satisfacción y tendrán presente: cuando las circunstancias lo exijan, la siguiente sentencia,

Don Rafael Gámez Dengra, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa.

Certifico: que en el Juicio verbal sobre faltas seguido en este Juzgado entre D. Antonio Martínez Gómez, Cura Párroco de esta Villa y Manuel González Martínez, vecino de Madrid, se há dictado la siguiente

Sentencia. En la Villa de Castril á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Juan de la Cruz Jiménez y Vazquez, Juez Municipal suplente de la misma; habiendo visto estos autos de Juicio de faltas celebrado con asistencia del señor Fiscal D. Eduardo Fernández Caro, entre D. Antonio Martínez Gómez, Cura Párroco de esta referida Villa denunciante, y Manuel González Martínez, vecino de Madrid y residente accidentalmente en esta, denunciado, y

Resultando: Que de lo expuesto por el denunciante resulta que al ir antes de ayer catorce de los corrientes á administrar el Viático á una enferma, acompañado de algunos fieles, el Coadjutor D. Juan Estéban Martínez Aparicio, se encontraron á Manuel González Martínez en el camino llamado del Cortijo de Belda, el cual al pasar el Capellán ni se descubrió ni incó de rodillas, antes al contrario, al amonestarle el Sacerdote contestó que no hacía lo que le ordenaba por no ser católico ni considerarse obligado á hacerlo, dando lugar con ello á la indignación de los fieles que lo presenciaron.

Resultando: Que el referido denunciado al contestar á la acusación no há negado el hecho que se le imputa entablando únicamente su defensa en el sentido de que lo hizo por ignorancia y que se abstendría de repetirlo; y

Considerando: Que en el mero hecho de no descubrirse ni arrodillarse al pasar el Viático, ofendió desde luego los sentimientos religiosos de los fieles que le acompañaban, ofensa que acentúa más con su declaración, en la cual manifiesta que únicamente saludó al Sr. Cura, como á otra cualquier persona y no por virtud del Augusto Sacramento que conducía.

Considerando: Que con tal irreverencia y falta de respeto al Viático, el denunciado hizo una clara perturbación del orden y recojimiento de todos los fieles que acompañaban á aquél.

Considerando: Que el ser desidentes de cualquiera Religión y partidarios de otra no autoriza para ofender los sentimientos y creencias de los fieles de Religión distinta ni para perturbar los ritos y ceremonias de ella.

Visto el dictamen emitido por el Sr. Fiscal, el cual se encuentra perfectamente ajustado á lo que preceptúa el art. 586 párrafo 1.^o del Código penal vigente:

Fallo: que conforme en un todo con el referido dictamen lo elevó á formal sentencia, y en su virtud debo condenar y condeno á Manuel González Martínez, á la pena de cinco días de arresto que sufrirá en la cárcel pública de esta Villa, á la multa de 25 pesetas, reintegro del papel invertido y á las demás costas de este juicio.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, dicho señor Juez por ante mí el Secretario, lo pronuncia, manda y firma de que certifico.—Juan de la Cruz Jiménez.—Rafael Gámez.

Concuerda fielmente con su original á que me refiero. Y á petición del Sr. Cura párroco D. Antonio Martínez Gómez, expido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado firmo en Castril á 16 de Febrero de 1886.—V.^o B.^o—Rafael Gámez.—Juan de la Cruz Jiménez.

(B. E. de Mondoñedo.)

CRÓNICA PIADOSA.

El Domingo 30 del mes anterior, se celebró en la Santa Iglesia Catedral la fiesta de S. Fernando, con la magnificencia que se merece aquel invicto y magnánimo Rey, terror de los herejes, y de quien los leoneses conservamos el grato recuerdo de haber sido regenerado con las aguas bautismales en dicha Basílica: contribuyendo á realzar la solemnidad, la presencia de las Autoridades y Corporaciones, que por invitación del señor Gobernador Eclesiástico, asistieron á la Misa y Solemne Te-Deum en acción de gracias por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina Regente del Reino.

Como todas las cosas y todas las empresas humanas tienen su término, le tuvo también el del piadoso ejercicio de las Flores, consagrado á la Madre del Amor Hermoso, el día 31 de Mayo. Pero terminó, como lo hacía presagiar desde un principio la extraordinaria concurrencia de fieles y su avidez en escuchar la palabra divina de los labios de todos y cada uno de los laboriosos, infatigables y distinguidos oradores que han tomado parte en tan laudable tarea, con un resultado tan satisfactorio que ha excedido nuestros cálculos; siendo el mejor y más eloquiente testimonio de lo que decimos las numerosísimas Comuniones que tuvieron lugar la mañana de ese día en las Capillas del Seminario, Hospital y Hospicio, é Iglesia de Sta. Marina. Las

condiciones especiales que reune este último Templo, permitieron que la función de despedida fuera brillantísima, predicando en ella el tan conocido como reputado orador sagrado R. P. Vicente de las Escuelas Pías; concluyendo todo con una lucidísima procesión en que tomaban parte las Hijas de María para volver la Imagen de su Excelsa Madre á la Parroquial del Salvador de Palat del Rey, donde se halla instalada la Congregación.

La circunstancia de retrasarse la salida de este número, por coincidir la fecha que lleva con la festividad de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo, nos permite decir que este Augusto Misterio se há celebrado en la Catedral, como de costumbre, con toda pompa y majestad, predicando el elocuente orador sagrado Sr. Montero, y oficiándose la Misa y la Hora de Nona, con buena música y á toda orquesta.

SUSCRICIÓN para levantar una nueva capilla al Santísimo Cristo de la Victoria en el solar de la casa del ilustre Mártir San Marcelo, Patrono de la Ciudad de León.

Rs.	Cs.	Procedente de una dispensa (Utrero)..	40
<i>Suma anterior. . .</i>	<i>13.948 50</i>		
D. Isidoro Argüello. . .	10	Suma.	13.998 50

ANUNCIOS.

LA MAGIA DISFRAZADA Ó SEA

EL ESPIRITISMO.

Obra póstuma del Dr. D. Juan José Benito Cantero, Canónigo Magistral que há sido de la Santa Iglesia Primada de Toledo.

Esta obra, de excelente mérito y de mucha oportunidad, corresponde á la fama que justamente há gozado su ilustrado Autor; y el mejor elogio que de ella podemos hacer, es el lacónico, pero expresivo, que há hecho el competente censor eclesiástico, cuando dice: «Es un libro nutrido de doctrina y muy estudiado: Tertuliano, San Agustín, Santo Tomás en primer término; Suárez, Victoria, Belarmino, Cornelio Alápide, Maldo-

nado y otros eminentes doctores, son las fuentes principales en que el Autor se há inspirado habiendo consultado además los más famosos apologistas modernos y los escritores más distinguidos que hán tratado del espiritismo.»

Se vende al precio de 5 pesetas en la librería de M. Murillo (Alcalá, 7, Madrid,) á donde pueden dirigirse los pedidos.

ANTIGUA FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA
ESPECIALIDAD EN ORNAMENTOS DE IGLESIA
M. GARIN, HIJOS

VALENCIA ||| **MADRID**
Cuarte, 26 ||| **Mayor, 2 y 4.**

Casullas, construidas desde 120 rs. en adelante. Hay una clase de Casullas para campaña que son de rezos de dos colores y valen 150 y 180 rs. una, con su estola, manípulo, cubre-cáliz y bolsa de corporales. Dos Dalmáticas desde 280 rs. con estola, dos manípulos y dos cuellos. Capas desde 210 rs. con su estola.

Paño de hombros desde 50 rs.

Se hacen toda clase y condiciones de ornamentos, colgaduras y vestidos para imágenes. Se vende todo género de telas y adornos para los mismos. Se mandan presupuestos y muestras gratis.—**PASAMANERÍA.—BORDADOS.**

NOTA. Tenemos un surtido de casullas de varios colores y clases, que se darán á precios sumamente económicos.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

EMILIO ALVARADO,
Médico-oculista, Director de la Casa de Salud de Palencia, permanecerá en León todo el mes de Junio.

La consulta tendrá lugar todos los días de diez á doce, en la calle de la Rua, núm. 17, principal. La correspondencia durante el mes de Junio se dirigirá á la Fonda del Noroeste, Plaza de Santo Domingo, núm. 8.